

Constancia. La apoderada judicial, allegó el día 11 de febrero de 2021, la respectiva publicación del emplazamiento de acreedores, conforme se ordenara en la audiencia realizada el día 10 de marzo de 2020, a la que comparecieron tanto las partes – demandante y demandada, como sus respectivos apoderados judiciales, en donde a más de haberse ordenado la acumulación de la Demanda Ejecutiva presentada por la misma entidad bancaria en contra del mismo demandado (Rad. 2020-00067-00), se libró el correspondiente mandamiento de pago, sin que, dentro del término de ley, en lo que respecta a los acreedores, persona alguna se presentara, como también que el demandado, hiciera pronunciamiento alguno. A despacho, mayo 28 de 2021-

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTÍZ  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.  
Caicedonia, Valle, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto Nro. 581  
Rad. 2017-00488-00 (Acumulado: Rad. 2020-00067)

Teniendo en cuenta, la constancia secretarial que antecede, dentro de estos proceso **EJECUTIVOS** - menor cuantía -, promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **JULIÁN DARÍO MOLINA SOTO**, dada la acumulación ordenada, y no quedando asunto distinto pendiente de resolución, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **SEÑALAR** como nueva fecha para **continuar** la audiencia que se fijara inicialmente para el pasado 23 de mayo de 2019, con sus respectivas reprogramaciones y suspensiones, en la que se resolverá lo procesalmente pertinente, conforme lo dispone el artículo 392 en concordancia con los artículos 372, 373 y 443 del Código General del Proceso, la siguiente:

DIA : Martes, veintisiete (27)  
MES : Julio  
AÑO : 2021  
HORA: 02:00 p.m.

**SEGUNDO:** **SE REQUIERE** a las partes –demandante y demandada- como a sus respectivos apoderados judiciales, para que comparezcan a la mencionada audiencia, so-pena de las consecuencias de carácter procesal, probatoria y pecuniaria que genere su injustificada no comparecencia.

**ADVERTENCIA.** A las partes intervinientes en este proceso, – demandante y demandada – como a sus respectivos apoderados judiciales, de la obligatoriedad de comparecer virtualmente

a la referida audiencia inicial, so-pena de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, que acarrea su injustificada ausencia. **Así mismo**, que para el desarrollo de la aludida audiencia, y en razón a la imposibilidad física de comparecer a este Despacho Judicial, como consecuencia de la pandemia declarada por el Gobierno Nacional, se deberá hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la actuación, de manera particular conforme lo establecido en el Decreto Legislativo **806 de 2020 ( junio 4 )** del Gobierno Nacional por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**Notifíquese y Cúmplase.**

**El Juez,**

**(Firmado electrónicamente)**

**FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ**



**Firmado Por:**

**FERNEY ANTONIO GARCIA VELASQUEZ  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUO DE LA  
CIUDAD DE CAICEDONIA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7cfe84476b7b069e01908029141903b7737b89ee19251d2029a766  
cedb627270**

Documento generado en 28/06/2021 12:39:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**